

Aplicación de Sanción contra H.O.C. CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. seguida por SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT por literales i) y j) numeral 50.1 art. 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, según proceso de selección CP/41-2019-SUNAT/7N0600 de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LOS LOCALES DE LAS SEDES DE LA INTENDENCIA REGIONAL JUNÍN *****
Entidad : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT Postor/Contratista : H.O.C. CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.

Serán Notificadas las siguientes partes:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT
EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EN OBRAS CIVILES, HIDRAULICAS, GEOTECNICA Y MINERIA S.A.C.
H.O.C. CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.

| | |
|---------------------------------------|------|
| Tribunal de Contrataciones del Estado | |
| EXP. N° | 0147 |
| FOLIO N° | 0147 |

EXPEDIENTE N° 4768/2019.TCE

Jesús María, treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT**, contra las empresas **H.O.C. CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20601544645)** y **EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EN OBRAS CIVILES, HIDRAULICAS, GEOTECNICA Y MINERIA S.A.C. (con R.U.C. N° 20487063399)**, integrantes del **CONSORCIO NORTE**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **H.O.C. CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20601544645)** y **EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EN OBRAS CIVILES, HIDRAULICAS, GEOTECNICA Y MINERIA S.A.C. (con R.U.C. N° 20487063399)**, integrantes del **CONSORCIO NORTE**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada y/o información inexacta, en el marco del **Concurso Público N° 0041-2019-SUNAT/7N0600**, efectuado por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT** para la "Contratación del servicio de mantenimiento de la infraestructura para locales de las Sedes de la Intendencia Regional Junín", consistente en:

| N° | Documentación falsa o adulterada y/o información inexacta | Se sustenta en: |
|----|--|---|
| 1 | Certificado de vigencia de poder de la Partida Electrónica N° 13666239 emitido el 5 de setiembre de 2019 , por el señor Santiago Miguel Velásquez Palacios, Abogado Certificador de la Zona Registral N° IX Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a favor del señor Hans Christian Obispo Cabrera , gerente general de la empresa H.O.C. CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. , con publicidad registral N° 2019- | El Informe Legal N° 271-2019-SUNAT/8E1000 del 11 de diciembre de 2019, mediante el cual la Entidad señaló lo siguiente: "(...) IV. ANÁLISIS: (...) <i>4.6. Asimismo, es preciso indicar que, de acuerdo a lo informado por la OSA Junín, a través del Informe N° 003-2019-SUNAT/7N0600, como resultado de la fiscalización posterior realizada a los documentos citados en el párrafo anterior, se habría encontrado documentos que han dado</i> |

| | | |
|---|---|--|
| 2 | <p>02036894 y recibo N° 2017-200-00020597.</p> <p>Certificado de vigencia de poder de la Partida Electrónica N° 11126852 emitido el 5 de setiembre de 2019, por la señora Jenny Jessica Quiroz Pacahuala, Abogada Certificadora de la Zona Registral N° IX Sede Huancayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a favor del señor Rogers Enrique Romero Melgar, gerente general de la EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EN OBRAS CIVILES, HIDRAULICAS, GEOTECNICA Y MINERIA S.A.C., con publicidad registral N° 2019-04007942 y recibo N° 2017-403-00021831.</p> | <p><i>como respuesta negativa respecto a su autenticidad y veracidad; toda vez que, que se realizó la consulta a las supuestas emisoras de los citados documentos, a través de los Oficios N° 107-2019-SUNAT/7N0600 (...) y N° 086-2019-SUNAT/7N0600 (...), quienes señalaron lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral N° IX – Sede Lima, mediante el Oficio N° 007-2019-SUNARP-ZRN°IX/V.E. JOCKEY PLAZA (...) suscrito por el señor Santiago Miguel Velásquez Palacios, señaló lo siguiente:</i> <p><i>"3. (...) verificado y realizando un seguimiento en el Sistema de Publicidad Registral, cumpla informar con respecto a la Vigencia de Poder que en copia simple se anexo: la Publicidad Registral N° 2019-02036894 de fecha 05/09/2019, no existe el número de publicidad señalado.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, mediante el Oficio N° 053-2019-SUNARP-HYO/JJQP (...) suscrito por la señora Jenny Jessica Quiroz Pacahuala, señaló lo siguiente:</i> <p><i>"(...) Publicidad N° 2019-04007942 y Recibo N° 2017-403-00021831 no registra en nuestra base de datos de algún Servicio de Publicidad Registral solicitado."</i></p> <p><i>(...)" (sic)</i></p> <p><i>(El énfasis es agregado).</i></p> |
|---|---|--|

2. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en caso de incurrir en la infracción contemplada en el literal i), la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en infracción contemplada en el literal j), la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notificar** a las empresas **H.O.C. CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20601544645)** y **EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EN OBRAS CIVILES, HIDRAULICAS, GEOTECNICA Y MINERIA S.A.C. (con R.U.C. N° 20487063399)**, integrantes del **CONSORCIO NORTE**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos** (conforme al Formulario N° TCE-0000-FOR-0004, publicado en el portal institucional - TUPA/Trámites y Formularios - Formularios NO TUPA 2016 - www.osce.gob.pe), bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. **Al único otrosí del Escrito N° 01, con registro N° 25116: Téngase por autorizados**, a los letrados designados con las facultades conferidas.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú **TRIBUNAL** / submenú **APLICACIÓN DE SANCIÓN**), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

Firma el presente decreto el vocal Héctor Marín Inga Huamán, Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), en virtud de la Resolución N° 227-2019-OSCE/PRE de fecha 20.12.2019, quien se avoca en la fecha a la presente causa.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257 y 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Numeral 178.1 del artículo 178 y 255.2 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



HÉCTOR MARÍN INGA HUAMÁN
Presidente del Tribunal (e)

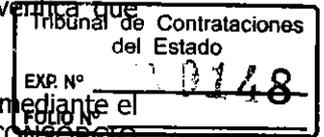
CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante denuncia realizada por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT**, (a través del Escrito N°

01, con registro N° 25116, que adjunta el Informe Legal N° 271-2019-SUNAT/8E1000 del 11 de diciembre de 2019, presentado el 16 de diciembre de 2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado), se puso en conocimiento de este Tribunal que las empresas **H.O.C. CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20601544645)** y **EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EN OBRAS CIVILES, HIDRAULICAS, GEOTECNICA Y MINERIA S.A.C. (con R.U.C. N° 20487063399)**, integrantes del **CONSORCIO NORTE**, habrían incurrido en causal de infracción, al haber presentado, como parte de su oferta, supuesta documentación falsa o adulterada y/o información inexacta, en el marco del **Concurso Público N° 0041-2019-SUNAT/7N0600**, efectuado por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SUNAT** para la "Contratación del servicio de mantenimiento de la infraestructura para locales de las Sedes de la Intendencia Regional Junín"; originando con ello el presente expediente.

Es el caso que, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obran los siguientes documentos:



- a) El Informe Legal N° 271-2019-SUNAT/8E1000 del 11 de diciembre de 2019, mediante el cual la Entidad sustenta su denuncia contra las empresas integrantes del **CONSORCIO NORTE**.
- b) **Documentación supuestamente falsa o adulterada y/o información inexacta, consistente en:**
- i) **Certificado de vigencia de poder de la Partida Electrónica N° 13666239 emitido el 5 de setiembre de 2019**, por el señor Santiago Miguel Velásquez Palacios, Abogado Certificador de la Zona Registral N° IX Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos, a favor del señor **Hans Christian Obispo Cabrera**, gerente general de la empresa **H.O.C. CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.**, con publicidad registral N° 2019-02036894 y recibo N° 2017-200-00020597.
 - ii) **Certificado de vigencia de poder de la Partida Electrónica N° 11126852 emitido el 5 de setiembre de 2019**, por la señora Jenny Jessica Quiroz Pacahuala, Abogada Certificadora de la Zona Registral N° IX Sede Huancayo de la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos, a favor del señor **Rogers Enrique Romero Melgar**, gerente general de la **EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EN OBRAS CIVILES, HIDRAULICAS, GEOTECNICA Y MINERIA S.A.C.**, con publicidad registral N° 2019-04007942 y recibo N° 2017-403-00021831.
- c) Copia de la oferta presentada por el **CONSORCIO NORTE** en el marco del procedimiento de selección, la cual contiene los documentos que se cuestionan en el literal precedente.
- d) El Oficio N° 107-2019-SUNAT/7N0600 del 16 de octubre de 2019 y el Oficio N° 086-2019-SUNAT/7N0600 del 1 de octubre de 2019, emitidos por Entidad en el marco de la fiscalización posterior.
- e) El Oficio N° 007-2019-SUNARP-ZRN°IX/V.E.JOCKEY PLAZA del 21 de octubre de 2019 y el Oficio N° 053-2019-SUNARP-HYO/JJQP del 18 de octubre de 2019, emitidos por la Zona Registral N° IX – Sede Lima y Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, respectivamente, en respuesta a la fiscalización posterior.

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, que sancionan, en el primer caso, la presentación de información inexacta y, en el segundo caso, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos **falsos o adulterados**, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido, en tanto que, para la configuración del supuesto de **información inexacta**, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **H.O.C. CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20601544645)** y **EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EN OBRAS CIVILES, HIDRAULICAS, GEOTECNICA Y MINERIA S.A.C. (con R.U.C. N° 20487063399)**, integrantes del **CONSORCIO NORTE**, por supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada y/o información inexacta, causales de infracción establecidas en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.-

mbdlc

| |
|--|
| Tribunal de Contrataciones del Estado |
| EXR. N° <u>0149</u> |
| FOLIO N° _____ |


CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal